



## Federación Colombiana de Fútbol

### RESOLUCIÓN No. 018 de 2024 (11 DE JULIO DE 2024)

Por la cual se imponen unas sanciones

#### EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4688 del 12 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2024

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la quinta fecha de aplazados de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
SANTIAGO JOSE JIMENEZ MORANTE	REAL SANTANDER	Quinta Fecha Aplazados Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
<b>Motivo:</b> Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
<b>CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES</b>				
CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA	
ORSOMARSO	5 amonestaciones en el mismo partido	Quinta Fecha Aplazados Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000	
ONCE CALDAS	4 amonestaciones en el mismo partido	Quinta Fecha Aplazados Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000	
REAL SANTANDER	5 amonestaciones en el mismo partido	Quinta Fecha Aplazados Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000	
ATLÉTICO HUILA	4 amonestaciones en el mismo partido	Quinta Fecha Aplazados Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000	



Federación Colombiana de Fútbol

**Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**ARTÍCULO 2- Denuncia interpuesta por TOTAL SOCCER contra TURBO F.C., en el marco del partido disputado el 21 de junio de 2024 correspondiente a la Tercera Fecha de Aplazados de la Supercopa Juvenil FCF 2024**

El día 24 de junio de 2024, TOTAL SOCCER presentó denuncia contra el club TURBO F.C., con base en los siguientes hechos:

1. El 16 de junio de 2024, algunos miembros del club TOTAL SOCCER, aparentemente, asistieron al partido entre los clubes CICLOS F.C. y TURBO F.C. para analizar a su rival, TURBO F.C., del juego de la Tercera Fecha de Aplazados de la Supercopa Juvenil FCF 2024.
2. El 18 de junio de 2024, se confirmó que el partido entre TURBO F.C. y TOTAL SOCCER se llevaría a cabo el viernes 21 de junio de 2024 a las 10:00 a.m.
3. Durante el partido contra TURBO F.C., TOTAL SOCCER, supuestamente, percibió que algunos de los jugadores que habían visto en el partido de TURBO F.C. contra CICLOS F.C., eran diferentes y otros tenían una numeración distinta a los que habían observado en dicho encuentro.
4. De acuerdo con lo anterior, TOTAL SOCCER manifiesta que el jugador registrado en la planilla de juego con el No. 4 en el partido disputado entre TURBO F.C. contra CICLOS F.C. identificado con el No. de COMET 6623926 correspondiente a CARLOS ANDRÉS BERRÍO MOSQUERA, fue registrado sin número en la planilla de juego en el partido disputado entre TOTAL SOCCER y TURBO F.C. No obstante, en una foto que, aparentemente, tomó TOTAL SOCCER en dicho encuentro, asevera que el jugador BERRÍO MOSQUERA salió con el uniforme No. 21, el cual, el registro en la planilla de juego en el encuentro entre TOTAL SOCCER y TURBO F.C., aparece el jugador BRAYNER SMITH MORENO AYALA identificado con el No. de COMET 6346368.

Con base en lo anterior, TOTAL SOCCER solicitó lo siguiente:

*“Por lo anteriormente fundamentado solicitamos a la comisión disciplinaria de confirmar lo denunciado se nos declare ganadores del partido programado entre LOS CLUBES TURBO FC. VS TOTAL SOCCER, el día 21 de junio del año en curso.*

*Así mismos se solicita revisar las inconsistencias relacionadas anteriormente y tomara las acciones preventivas oportunamente.”*

Junto con el escrito de reclamación TOTAL SOCCER aportó fotos, capturas de pantallas, videos, la planilla de juego con los jugadores inscritos para el encuentro entre CICLOS F.C. y TURBO F.C., así como la planilla de juego para el encuentro entre TURBO F.C. y TOTAL SOCCER.

De conformidad con lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato, el 24 de junio de 2024, resolvió correr traslado a TURBO F.C. por el término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes en relación con el escrito de denuncia y las pruebas aportadas por TOTAL SOCCER.

El 25 de junio de 2024, esto es, dentro del término otorgado por el Comité, TURBO F.C.



## Federación Colombiana de Fútbol

aportó escrito con sus argumentos y pruebas de defensa, entre los cuales, los más relevantes son los siguientes:

*“1. Los árbitros del partido en cabeza de LEONARD YASSER MOSQUERA GOMEZ, (Arbitro Internacional FIFA) requirieron al cuerpo técnico de Turbo FC, que por petición del equipo visitante (Total Soccer) cada jugador se presentara con su carnet expedido por la FCF antes de ingresar a la cancha para efectuar la verificación de la identidad facial (hecho que comúnmente conocemos como CAREO), ante la cual no se reportó ninguna novedad, estando a la vista del cuerpo técnico y delegados de Total Soccer.*

*2. (...) En este caso, se encuentra defectuoso el material probatorio aportado por el demandante toda vez que, no demuestra de forma clara la materialización dolosa de una acción que pueda revestirse del carácter punible.*

*3. Manifestación in situ: ante una supuesta infracción al reglamento de la Super Copa Juvenil, por parte de Turbo FC, más aun cuando se tratara de una posible suplantación, y ante las verificaciones propuestas por la delegación de Total Soccer, considera la parte demandada que la mejor manera de denunciar una anomalía de esa característica, debió haber sido reportada al comisario o cuerpo arbitral del partido para que esta redactara en el informe arbitral o en su defecto los árbitros tomaran las debidas precauciones.*

*4. En la presente contestación, se anexará la planilla del partido disputado entre Turbo FC VS Total Soccer, además se suministraran las planillas del partido disputado entre Ciclos FC vs Turbo FC, donde se puede verificar que en ambos partidos fueron inscritos para jugar tanto BRAYNER SMITH MORENO AYALA (6346386) como CARLOS ANDRES BERRIO MOSQUERA (6623926) lo que permite demostrar la no existencia de un acto doloso y de mala fe de suplantación, toda vez que los jugadores referenciados por la parte demanda ambos se encuentran convocados para participar en el partido ante Ciclos FC.*

*5. Por último, también se anexaran las planillas de algunos de los partidos anteriores que disputo Turbo FC con diferentes rivales en la Super Copa Juvenil, donde claramente se evidenciará que nuestros jugadores no tienen asignado un número, sino que partido tras partido estos reciben su equipación por parte de nuestro equipo de utilería (...), tal situación genera que no siempre se les pueda asignar el mismo número, pero aun así en cada planilla que se le suministra al cuerpo arbitral y a los delegados de los clubes rivales llevan la numeración correspondiente a cada día, sin perjuicio de que en algún momento corramos el riesgo de equivocarnos.”*

Junto con el escrito de respuesta presentado por TURBO F.C., se aportaron cuatro planillas de juego de diferentes encuentros en los cuales TURBO F.C. se enfrentó a otros equipos de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato solicitó una ampliación del informe arbitral y del comisario que estuvieron presentes en el partido disputado entre TURBO F.C. Y TOTAL SOCCER F.C., debido a que en sus informes iniciales, no se puso de presente ninguna novedad.

El comisario del partido allegó su ampliación, en la que indico:

*“Se revisaron las planillas con los carnets presentados por cada club.  
Por iniciativa de los árbitros se solicitó a los clubes entregar los carnets por parte de cada jugador antes del protocolo de inicio del partido.*



## Federación Colombiana de Fútbol

*Se solicitó que cada jugador presentara su respectivo carnet de competición a los titulares y cada vez que hubo sustitución, verificando que la foto del carnet presentado coincidiera con el jugador que iba a actuar.”*

Por su parte, el árbitro del partido informó en su ampliación lo siguiente:

*“Antes del inicio de los actos protocolarios se solicitó a ambos clubes entregar por parte de cada jugador su carnet para la respectiva verificación de identidad, la iniciativa del procedimiento fue a mi consideración porque creo que es el procedimiento correcto para la identificación de los jugadores.”*

En virtud de lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato con el propósito de adoptar una decisión que corresponda en derecho, debe realizar las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. El artículo 69 del Reglamento del Campeonato establece todos los requisitos de procedibilidad y admisibilidad de las reclamaciones que se interpongan ante el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024. Particularmente toda reclamación debe i) presentarse por escrito ante el Comité Disciplinario del Campeonato, mediante correo electrónico remitido a la dirección [comitecampeonatos@fcf.com.co](mailto:comitecampeonatos@fcf.com.co); ii) estar debidamente firmada por el representante legal del club o persona debidamente autorizada mediante poder especial o general; iii) incluir una exposición de motivos, adjuntando a ella las pruebas en las cuales se fundamentan los hechos y argumentos; iv) remitirse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la finalización del partido que la motivó; y v) pagar la tasa de presentación de reclamaciones por valor de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la FCF en el mismo término antes mencionado, acompañando el comprobante de pago a la demanda.
2. Los anteriores requisitos son concurrentes y no alternativos, es decir, deben cumplirse con todos y cada uno de ellos para que una demanda resulte admisible y procedente, o de lo contrario debe ser rechazada de plano.
3. Estudiado el escrito de la demanda, se encuentra lo siguiente:
  - a. La reclamación fue presentada por escrito al Comité Disciplinario del Campeonato, a través de la remisión de la misma a la dirección [comitecampeonatos@fcf.com.co](mailto:comitecampeonatos@fcf.com.co).
  - b. Esta se encuentra firmada por el señor Juan Gabriel Sepúlveda quien actúa como representante legal del club TOTAL SOCCER.
  - c. En la reclamación presentada por escrito, se incluye una exposición de motivos, adjuntando a ella las pruebas en las cuales fundamentan los hechos y argumentos.
  - d. El escrito de reclamación fue remitido dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la finalización del partido. Lo anterior se comprueba pues, el partido finalizó a las 11:50 a.m. del viernes 21 de junio de 2024, y la reclamación fue enviada el lunes 24 de junio de 2024 a las 8:35 a.m.
  - e. Por último, junto con la demanda se remitió el comprobante de consignación de la tasa por valor de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. De acuerdo con lo expuesto, la demanda resulta procedente y admisible, al cumplir con todos los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 69 del Reglamento del Campeonato.



## Federación Colombiana de Fútbol

5. Ahora, de conformidad con el escrito presentado por TOTAL SOCCER, se pone de presente que TURBO SOCCER, presuntamente, infringió los artículos 3, 34 y 52 del Reglamento del Campeonato.

6. Para mayor claridad, el artículo 3 del Reglamento del Campeonato indica lo siguiente:

*“PRINCIPIOS RECTORES E INTEGRIDAD: El Reglamento está regido por los principios rectores de integridad, deportividad, estabilidad y continuidad de las competencias, fair play deportivo, pro competitione, imparcialidad, seguridad, transparencia e igualdad de condiciones deportivas, asegurando así un adecuado, equilibrado y oportuno desarrollo de la Competencia.*

*Toda conducta relacionada con discriminación, violencia, corrupción, dopaje, racismo o cualquier otra contraria a los principios rectores del presente Reglamento será sancionada conforme a lo establecido en el CDU FCF.”*

7. Adicionalmente, el artículo 34 del Reglamento del Campeonato pone de presente lo siguiente: *“NUMERACIÓN: Los jugadores inscritos por cada Club, deberán conservar el número de su camiseta durante todo el desarrollo de la SUPERCOPA JUVENIL FCF 2024. Dicha información estará consignada en el LISTADO OFICIAL DE INSCRIPCIÓN”.*

8. Por último, el artículo 52 del Reglamento del Campeonato establece que:

*Ningún jugador puede actuar con un número de camiseta diferente al que le haya sido asignado en la Planilla de INSCRIPCIÓN GENERAL entregada por su equipo a la organización y la Planilla de Juego entregada al Comisario de Campo antes de la iniciación del partido respectivo. El guardameta puede llegar a ser jugador de campo y/o viceversa, pero conservando el número de la camiseta respectivo.*

9. Si bien, los artículos anteriores hacen referencia a los principios rectores y de integridad que deberán regir durante la competición, así como las regulaciones relativa a la numeración de los jugadores durante la Competición, en las pretensiones de TOTAL SOCCER se hace referencia a que se deberá declarar como ganador al anterior, y se realice una revisión de las supuestas inconsistencias indicadas, con lo cual y de conformidad con la narración de los hechos, se encajaría en una posible infracción del artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (en adelante “CDU FCF”), el cual, pone de presente lo siguiente:

*“Falsificación de documentos. 1. Quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique o altere documentos, propicie la falsificación o alteración de instrumentos y los utilice, suplante personas o sin autorización e indebidamente sustraiga u oculte documentos oficiales de FCF, división, liga o club o los utilice en cualquier actividad relacionada con gestiones ante las autoridades deportivas (...).*

*3. Si cualquiera de las conductas anteriormente relacionadas se presentó en desarrollo de un partido, se decretará, además, la pérdida del partido por retirada, renuncia o no presentación en la cancha.” (Subrayada y negrilla fuera del texto)*

10. Ahora bien, analizadas las posibles conductas que, presuntamente, pudo haber infringido TURBO F.C., procederemos a realizar el análisis correspondiente de los escritos y pruebas aportados por ambas partes del presente proceso, durante



## Federación Colombiana de Fútbol

este trámite.

11. En primera medida, como bien lo resalta TURBO F.C. en el escrito de descargos, tanto el jugador BRAYNER SMITH MORENO AYALA identificado con el No. de COMET 6346386 como el jugador CARLOS ANDRES BERRIO MOSQUERA identificado con el No. de COMET 6623926 han sido inscritos por TURBO F.C. en el campeonato de la Supercopa Juvenil FCF 2024, participando en por lo menos, varios partidos como titulares, al mismo tiempo, de conformidad con las distintas planillas que se aportaron como prueba. Lo anterior permite entender que no sería posible, como lo indica TOTAL SOCCER que alguno de los jugadores suplantara al otro en los distintos partidos disputados.
12. Adicionalmente, de conformidad con lo que se indica en la ampliación de los informes del árbitro y del comisario del partido, al momento de realizar la verificación de los carnets para el encuentro disputado entre TURBO F.C. y TOTAL SOCCER, no manifestaron cualquier tipo de alteración de los documentos presentados por los jugadores anteriormente mencionadas, así como sospecha alguna de suplantación de la identidad de los anteriores, pues de lo contrario y como es su deber de conformidad con lo establecido en los artículos 137 y 139, debieron incluir cualquier incidente que se hubiere presentado.
13. Igualmente, en el escrito de reclamación presentado por TOTAL SOCCER, así como lo manifiesta TURBO F.C., no se indica que se hubiera realizado manifestación alguna a los oficiales de partido en relación con una posible infracción al Reglamento de la Competición, así como al Código Disciplinario Único de la FCF, pudiendo así realizar una aclaración de cualquier hecho o circunstancia que pudiera generar una transgresión de los anteriores.
14. Por último, en relación con las fotografías remitidas por parte de TOTAL SOCCER en su escrito de reclamación, las anteriores no permiten establecer con claridad la fecha, lugar y hora en la que fueron tomadas, así como su autenticidad, razón por la cual, no se podrán tener como pruebas válidas en el procedimiento que nos atañe.
15. Ahora bien, el Comité del Campeonato, no obstante la exposición anterior, considera necesario poner de presente que, existe un incumplimiento al Reglamento del Campeonato por parte de TURBO F.C.
16. TURBO F.C. en su escrito de descargos, manifiesta, que la numeración de los jugadores no es fija o su asignación es variable para cada uno de los partidos que disputa de la Competición. Para el Comité, esta es una clara manifestación que va en contravía del artículo 34 del Reglamento del Campeonato, pues, de conformidad con el anterior, los jugadores deberán conservar la numeración para todo el torneo, lo anterior quiere decir que, desde el primer partido el jugador deberá conservar el mismo número que utilizó en dicha planilla de juego, hasta la finalización de la Competición.
17. Si bien, el Comité del Campeonato analizó las razones por las cuales TURBO F.C. no permite que sus jugadores saquen los uniformes del almacén del club, y así estos mantengan una numeración fija a lo largo de la Competición, estas no son de recibo por este Comité.
18. En consecuencia, el Comité del Campeonato considera que TURBO F.C. no incurrió en la infracción de los artículos 3 y 52 del Reglamento del Campeonato, así como del artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF, al no existir una suplantación o falsificación de identidad de los jugadores BRAYNER SMITH



## Federación Colombiana de Fútbol

MORENO AYALA identificado con el No. de COMET 6346386 y CARLOS ANDRES BERRIO MOSQUERA identificado con el No. de COMET 6623926.

19. No obstante, TURBO F.C. infringió el artículo 34 del Reglamento del Campeonato, al haber cambiado la numeración de sus jugadores a lo largo de la Competición, lo cual, conlleva a la infracción del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la FCF.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

### RESUELVE

**PRIMERO.** No se encuentra demostrado que TURBO F.C. haya infringido los artículos 3 y 52 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024, así como del artículo 94 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

**SEGUNDO.** Declarar disciplinariamente responsable al club TURBO F.C. por la infracción del artículo 34 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

**TERCERO.** Imponer al club TURBO F.C. una amonestación pública.

**TERCERO.** Exhortar al club TURBO F.C. a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de mantener la misma numeración para los jugadores inscritos en la Competición a lo largo de esta.

**CUARTO.** Notificar de la presente decisión a TOTAL SOCCER.

**QUINTO.** Notificar de la presente decisión a TURBO F.C.

**SEXTO.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

### **ARTÍCULO 3 – Denuncia interpuesta por DEPORTIVO PASTO contra el DEPORTIVO PEREIRA F.C., en el marco del partido disputado el 1 de julio de 2024 correspondiente a la Cuarta Fecha de Aplazados de la Supercopa Juvenil FCF 2024.**

El día 3 de julio de 2024, DEPORTIVO PASTO presentó denuncia contra el club DEPORTIVO PEREIRA F.C., con base en los siguientes hechos:

1. Mediante Resolución No. 014 del 12 de junio de 2024, el Comité sancionó al jugador Nicolás Rengifo Díaz, inscrito en el DEPORTIVO PEREIRA F.C. con suspensión de tres (3) fechas, las cuales se deberían cumplir en las siguientes tres (3) fechas de competencia de la Supercopa Juvenil FCF 2024.
2. El 1 de julio de 2024, DEPORTIVO PASTO disputó un partido contra DEPORTIVO PEREIRA correspondiente a la Cuarta Fecha de Aplazados del Campeonato, en el que se alineó al jugador anteriormente mencionado estando sancionados.

Con base en lo anterior, DEPORTIVO PASTO solicitó lo siguiente:

*“1.- Se inicie de oficio la averiguación de la falta disciplinaria cometida en por parte del club Deportivo Pereira relacionada con la violación del Código Único Disciplinario de la FCF en su Artículo No. 83 Infracciones Sancionables con Derrota por Retirada o Renuncia. En su literal D) ‘AL CLUB, SELECCIÓN MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL QUE HAGA ACTUAR EN EL CAMPO DE*



## Federación Colombiana de Fútbol

*JUEGO O PERMITA LA PRESENCIA EN EL BANCO DE SUPLENETES, JUGADORES SUSPENDIDOS O INHABILITADOS...!*

*2.- De encontrarse responsable que el jugador del club Deportivo Pereira realizó la violación a las normas del campeonato se disponga lo relativo al Código Único Disciplinario de la FCF en su **Artículo No. 34 'Derrota por retirada o renuncia, Cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de cero – tres (0-3) a favor del contendor; Por lo tanto', solicitamos que se otorgue los tres (3) puntos al Club Deportivo Pasto por un marcador 3 a 0 en contra del Club Deportivo Pereira.**'.*

Junto con el escrito de reclamación DEPORTIVO PASTO aportó fotos, la planilla de jugadores inscritos para disputar dicho partido, y la Resolución No. 014 de 2024 del 12 de junio de 2024 del Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2024.

Con el propósito de adoptar una decisión que corresponda en derecho, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil debe realizar las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. El artículo 69 del Reglamento del Campeonato establece todos los requisitos de procedibilidad y admisibilidad de las reclamaciones que se interpongan ante el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024. Particularmente, toda reclamación debe i) presentarse por escrito ante el Comité Disciplinario del Campeonato, mediante correo electrónico remitido a la dirección [comitecampeonatos@fcf.com.co](mailto:comitecampeonatos@fcf.com.co); ii) estar debidamente firmada por el representante legal del club o por persona debidamente autorizada mediante poder especial o general; iii) incluir una exposición de motivos, adjuntando a ella las pruebas en las cuales se fundamentan los hechos y argumentos; iv) remitirse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la finalización del partido que la motivó; y v) pagar la tasa de presentación de reclamaciones por valor de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la FCF en el mismo término antes mencionado, acompañando el comprobante de pago a la demanda.
2. Los anteriores requisitos son concurrentes y no alternativos, es decir, debe cumplirse con todos y cada uno de ellos para que una demanda resulte admisible y procedente, o de lo contrario debe ser rechazada de plano.
3. Estudiado el escrito de la demanda, resulta evidente que DEPORTIVO PASTO no adjuntó el comprobante de pago de la tasa para presentación de reclamaciones, equivalente a la suma de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes para darle trámite a la reclamación.
4. Asimismo, el documento se remitió vencido el término para hacerlo, es decir, veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la finalización del partido, pues, el partido finalizó el lunes 1 de julio aproximadamente a las 15:00 horas, para lo cual, el término vencía el martes 2 de julio a las 23:59.
5. Por tanto, la demanda no resulta procedente ni admisible, por cuanto desconoce dos de los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 69 del Reglamento del Campeonato.
6. Por último, el Comité del Campeonato se permite informar que, por medio del artículo 7 de la Resolución No. 016 del 28 de junio de 2024, se resolvió habilitar provisionalmente al jugador NICOLÁS RENGIFO DÍAZ para disputar el partido



## Federación Colombiana de Fútbol

correspondiente a la Cuarta Fecha de Aplazados de la Supercopa Juvenil FCF 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Campeonato y el artículo 21 literal o) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Rechazar de plano la demanda interpuesta por DEPORTIVO PASTO en contra de DEPORTIVO PEREIRA F.C.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente decisión a DEPORTIVO PASTO.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden el recurso de reposición y el de apelación.

**ARTÍCULO 4 - Investigación disciplinaria contra el club ONCE CALDAS por la presunta infracción del artículo 95 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra REAL SOACHA en la ciudad de MANIZALES el 5 de julio de 2024, por la Quinta Fecha de Aplazados de la Supercopa Juvenil FCF 2024.**

Mediante informe de fecha 5 de julio de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“El servicio médico se presentó al inicio del partido, pero al momento de solicitar el apoyo para evaluación y traslado de un jugador lesionado no estuvieron presentes en las inmediaciones.”*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 95 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ONCE CALDAS.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a ONCE CALDAS por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de la presente decisión, con el fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Original firmado*  
**DANIEL CARDONA ARANDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL**  
Miembro

*Original firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**LORENZO REYES GUERRERO**  
Secretario